SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, la petición de amparo de pobreza.

Toro Valle, 27 de julio de 2021.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toro Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Auto Civil No. 242
SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: JOSÉ EDILSON SANCHEZ

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por el señor JOSÉ EDILSON SANCHEZ.

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece: "**Amparo de pobreza:** ***"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer un derecho litigioso a título oneroso".***

El artículo 152 ibídem señala: Oportunidad, competencia y requisitos: *" El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

Así las cosas, con base en los anteriores argumentos, el Despacho considera viable el Amparo de Pobreza solicitado teniendo en cuenta que se dan los requisitos y condiciones exigidas por los artículos 151 y 152 antes citados, esto es, se allegó memorial presentado por el solicitante, con la afirmación bajo juramento, que no posee la capacidad económica de atender los gastos de un proceso, por lo tanto, el Juzgado le designará un abogado de oficio al solicitante, para que lo represente en

proceso de SUCESIÓN INTESTADA, en calidad de interesado, y así habrá de despacharse este proveído.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el amparo de pobreza al señor JOSÉ EDILSON SANCHEZ, para que lo represente en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, en calidad de demandante; para lo cual se le designará como apoderado judicial al doctor ELIECER GUTIERREZ ESTRADA, a quien se le notificará personalmente el presente auto, a fin de que lo represente en el mismo.

El cargo del apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba siquiera sumaria del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto, con las consecuencias y sanciones establecidas en el (Art. 154 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

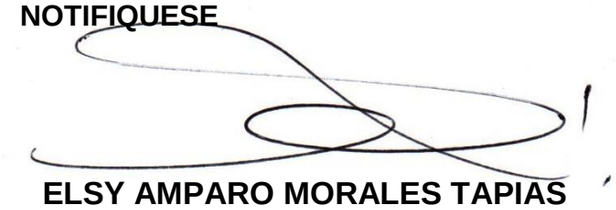

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

TORO – VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 80

SE FIJA HOY 29 de JULIO de 2021

Inicia a las 7:00 A.M. Vence 4:00 P.M.

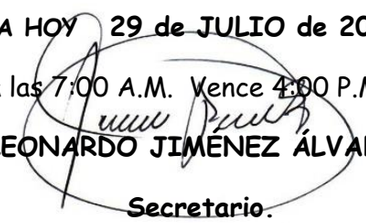

LEONARDO JIMENEZ ÁLVAREZ

Secretario.

Firmado Por:

ELSSY AMPARO MORALES TAPIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TORO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd6723b059af62b9c27e5f72abd471e1067b5f0ab9a46bad5d3f5b45b7c9a09**
Documento generado en 28/07/2021 06:45:24 p. m.